

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manizales Caldas

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, Caldas, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022). Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo promovido por el Bando de Bogotá en contra del señor Jaime Alberto Castaño Quineto, junto con solicitud allegada por la parte actora donde deprecia se oficie a la EPS Coomeva.

Sírvase proveer.

Angelly Johanna Botero Bermúdez
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manizales, Caldas, Doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Auto Sustanciación civil No. 439

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Banco de Bogotá
Demandados: Jaime Alberto Castaño Quintero
Radicado: 17433408900120150011700

De la solicitud allegada por la parte actora para que se oficie a la EPS COOMEVA, con el fin de que se informe al Despacho si el demandado es cotizante independiente o en calidad de empleado, de ser el último caso se requiere información sobre los datos del pagador tales como dirección física y electrónica.

Conforme a lo anterior, por secretaria deberá expedirse el oficio correspondiente.

Advirtiéndose que la parte interesada deberá solicitar, si es su interés, que le sea remitido el oficio debidamente firmado, para que proceda con su radicación ante la entidad correspondiente, toda vez que conforme a la Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, un documento se presume auténtico con la firma del autor, pues si bien dicha Ley adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en las actuaciones judiciales para agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de la justicia, no exime a los sujetos procesales de cumplir con sus deberes constitucionales y/o legales, quienes en todo caso deberán adelantar las actuaciones que legalmente les corresponden.

En caso de que solicite a este despacho el envío del oficio al tenor de lo reglado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, deberá suministrar el correo electrónico donde debe dirigirse, sin dejar de lado su obligación de hacer seguimiento a la respuesta respectiva como parte del impulso procesal.

No se acepta la renuncia a términos de notificación, como quiera que con la virtualidad las decisiones que profiere el despacho, se notifican a través del micro- sitio de la página de la Rama judicial, en el ítem “estados electrónicos”, con el fin de garantizar la publicidad del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en Estado Nro. 99
Fecha: 13 de julio de 2022
Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d59f088dfb4036c068d628ef9f625a993e417afb47f85090b9b036ef7c42bfc**

Documento generado en 12/07/2022 02:48:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>